



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitida para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego de la exposición y debate, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"; con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María del Carmen Alva Prieto, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; y, un (01) voto en contra, del Señor Congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

- El Proyecto de Ley 4656/2022-CR ingreso al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 4 de abril de 2023, ingreso a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 5 de abril de 2023; siendo la Comisión Agraria la segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 6979/2023-CR ingreso al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de febrero de 2024, ingreso a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 6 de febrero de 2024; siendo la Comisión Agraria la segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 7537/2023-CR ingreso al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de abril de 2024, ingreso a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 16 de abril de 2024; siendo la Comisión Agraria la segunda comisión dictaminadora.
- La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por MAYORÍA, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria de fecha 1 de junio de 2024, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario".
- El Consejo Directivo, en sesión del 3 de setiembre de 2024, tomó conocimiento del dictamen y lo incluyó en el orden del día.
- La Junta de Portavoces, en sesión del 9 de setiembre de 2024, acordó la ampliación de agenda.
- El Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 19 de setiembre de 2024, aprobó en primera votación el texto sustitutorio presentado el 18 de setiembre de 2024; de tal forma en su sesión del 10 de octubre de 2024 se aprobó en segunda votación; y el 21 de octubre la Autógrafa se remitió a la Presidente de la República; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuenta con 15 días para promulgarla u observar la autógrafa de ley.
- El 11 de noviembre de 2024, la autógrafa de ley fue observada por el Poder Ejecutivo, en esa misma fecha, la observación fue presentada al Área de Trámite Documentario mediante Oficio N° 322-2024-PR e ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27604, Ley de Creación del Banco Agropecuario.
- Ley 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario (AGROBANCO).
- Ley 30893, Ley de Fortalecimiento del Banco Agropecuario.
- Ley 31532, Ley de alivio financiero para los pequeños productores agropecuarios afectados por la emergencia en el sector agrario.
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero.
- Decreto Legislativo 1634, Regula el régimen vigente de fraccionamiento especial de deudas tributarias administradas por SUNAT
- Decreto Supremo 008-2019-MINAGRI: Aprueba el reglamento del FIFPPA.
- Decreto Supremo 041-2024-EF: Autoriza la transferencia de S/ 100 millones al FIFPPA.
- Decreto de Urgencia N° 027-2009, dictan medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria.
- Estatuto del Banco Agropecuario (EST-001-10): Establece disposiciones internas, incluyendo el tope de 2 UIT para créditos sociales.
- Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario: Regula la evaluación y requisitos para establecer beneficios tributarios.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Respecto a la mencionada autógrafa de ley, el Poder Ejecutivo mediante Oficio 322-2024-PR remitido el 11 de noviembre de 2024, ha formulado las observaciones que se citan a continuación:

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

1. Sobre la propuesta de modificación del numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 29064
2. Sobre la propuesta de modificación al artículo 13 (inclusión de zonas rurales pobres como beneficiarios de AGROBANCO) y artículo 23 (incremento de 2 UIT a 5 UIT, el límite para los préstamos de AGROBANCO en favor de los pequeños agricultores de las zonas de extrema pobreza).
3. Sobre la creación del Sistema de Sinceramiento de deuda tributaria y de fraccionamiento especial para las deudas por tributos en el sector Agropecuario y del Régimen Especial de Sinceramiento de Deudas Tributarias (RESIT Agropecuario).
4. Respecto a lo establecido en la Quinta DCF de la Autógrafa.
5. Transferencia de la administración del FIFPPA de COFIDE.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

OBSERVACION 1: Elevación del límite de crédito a 50 UIT para pequeños productores y 500 UIT asociaciones (propuesta de modificación del numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 29064).

La observación señala que AGROBANCO, como entidad financiera pública que opera en un sector de alto riesgo como el agropecuario, ha venido implementando estrategias para mejorar su sostenibilidad financiera, logrando utilidades en los últimos años. Sin embargo, advierte que la propuesta de modificar el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 29064 para incrementar el límite individual del crédito de 15 UIT a 50 UIT expone al banco a mayores riesgos financieros, como el aumento en la tasa de incumplimiento de pagos. Esto afectaría su sostenibilidad, limitaría su capacidad de seguir apoyando a los pequeños productores agropecuarios y podría llevarlo a requerir recursos adicionales del Estado o de FONAFE.

Con relación a esta observación, la Comisión **discrepa** de la misma y considera **fundada la insistencia** en la medida aprobada, en base a los siguientes argumentos:

- **Actualización necesaria y técnicamente sustentada:** El nuevo límite de 50 UIT para créditos individuales de pequeños productores agropecuarios responde a la

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

necesidad de actualizar la capacidad de financiamiento acorde con la realidad económica actual. Durante los años recientes, el valor de la UIT y los costos de producción agraria han aumentado sustancialmente (insumos, maquinaria menor, mano de obra, etc.), quedando obsoleto el límite anterior. Un crédito de 50 UIT (equivalente aproximadamente a S/ 257,500 al valor de la UIT 2024) sigue siendo consistente con las necesidades de **capital de trabajo e inversión de un pequeño productor**, permitiéndole, por ejemplo, la compra de un tractor agrícola básico, sistemas de riego tecnificado a pequeña escala, semillas mejoradas para una campaña completa, entre otros rubros que con montos menores no podrían financiarse en su totalidad. De igual forma, **500 UIT** para asociaciones de productores (aprox. S/ 2.57 millones) no es desproporcionado si se considera que dichas organizaciones reúnen a decenas o cientos de pequeños agricultores; este tope colectivo, dividido entre los miembros, finalmente **beneficia a múltiples familias** y proyectos productivos de escala comunitaria (por ejemplo, cooperativas de riego, centros de acopio o planta de procesamiento primario gestionada por una asociación). En consecuencia, los límites fijados son razonables y están alineados con los requerimientos de financiamiento para impulsar la modernización agraria a pequeña escala.

- **Salvaguardas prudenciales incorporadas:** La redacción aprobada establece explícitamente que, en el caso de los créditos a formas asociativas, se aplicará el límite **más bajo entre 500 UIT y el 1.5% del patrimonio efectivo de AGROBANCO**. Esta última restricción relativa al patrimonio actúa como un **mecanismo prudencial automático**, asegurando que no se concedan créditos que excedan la concentración de riesgo permitida según la capacidad financiera de la entidad. Nótese que la Ley General del Sistema Financiero (Ley 26702) y la normativa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP establecen límites a las exposiciones crediticias individuales en función del patrimonio efectivo de cada banco; en este caso, la ley refuerza dicho principio al imponer un porcentaje (1.5%) bastante conservador. Por ejemplo, si el patrimonio efectivo de AGROBANCO fuese S/ 100 millones, 1.5% equivale a S/ 1.5 millones (aprox. 291 UIT al valor 2024), cifra menor que 500 UIT; por tanto, ese sería el tope aplicable. Solo en caso de patrimonios muy altos se aplicaría el techo fijo de 500 UIT, que de todos modos no vulnera los márgenes de concentración de créditos permitidos. **En síntesis, la norma garantiza que AGROBANCO no comprometerá su solvencia** al atender estas operaciones, pues mantiene una adecuada diversificación de riesgo.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

- **Enfoque en el pequeño productor y equidad en el crédito:** Lejos de desnaturalizar el rol de AGROBANCO, la ampliación de los límites crediticios **fortalece su mandato** de servir al pequeño productor. Actualmente, muchos agricultores de pequeña escala quedan fuera del crédito formal porque sus requerimientos de financiamiento –aunque modestos en términos empresariales– superan los límites muy bajos que estaba manejando AGROBANCO en ciertos programas. Por ejemplo, un pequeño ganadero que necesite S/ 150 mil para adquirir unas vaquillonas de raza y mejorar sus pasturas antes no podía obtenerlo de AGROBANCO si el tope era menor, viéndose obligado a fraccionar el proyecto o recurrir a prestamistas informales. Con 50 UIT de límite, **más productores calificarán para recibir en un solo préstamo lo necesario para un proyecto productivo integral**, mejorando las probabilidades de éxito del negocio y, por ende, de repago del crédito. En el caso de asociaciones, también se fomenta la **asociatividad y economía de escala**; al permitir créditos de mayor magnitud, se incentiva a que los pequeños productores se agrupen para emprender proyectos conjuntos (por ejemplo, compra comunitaria de maquinaria o insumos), democratizando el acceso a bienes que individualmente no podrían financiar.
- **Sostenibilidad financiera de AGROBANCO:** La Comisión considera que esta medida **no pone en peligro la sostenibilidad financiera** de AGROBANCO, sino que puede incluso mejorarla en el mediano plazo. Al otorgar créditos de mayor monto a proyectos bien estructurados, el banco podrá colocar eficientemente su cartera con menores costos administrativos unitarios (es decir, atender a 1 cliente con 50 UIT puede implicar menos costo operativo que atender 5 clientes de 10 UIT cada uno). Siempre que se mantengan adecuados estándares de evaluación crediticia, considerando que la norma no modifica en nada las exigencias de análisis de capacidad de pago, garantías, etc., que rigen para el banco, los créditos más elevados podrían presentar **menores índices de morosidad relativa** si se dirigen a iniciativas productivas sólidas. Adicionalmente, el impulso crediticio probablemente conlleve un aumento en la penetración de mercado de AGROBANCO, mejorando su rentabilidad social y financiera. Vale acotar que el fortalecimiento patrimonial del banco en años recientes y la creación del FIFPPA (fondo de incentivos al pago puntual) proveen colchones y herramientas para manejar riesgos crediticios. Con una gestión prudente, AGROBANCO puede asumir sin dificultad la ampliación de límites propuesta, cumpliendo así con su finalidad legal de apoyar al pequeño productor sin comprometer su estabilidad.

Por lo expuesto, se insiste en la aprobación del nuevo artículo 5, numeral 5.4 de la Ley 29064 (modificado por el artículo 1 de la autógrafa), que establece los límites de crédito

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

de 50 UIT y 500 UIT, por ser una medida técnicamente justificada, constitucional (no vulnera principio financiero alguno) y necesaria para lograr el objetivo de inclusión financiera agraria. La observación del Ejecutivo se considera infundada en este extremo.

OBSERVACION 2: Sobre la propuesta de modificación al artículo 13 (inclusión de zonas rurales pobres como beneficiarios de AGROBANCO) y artículo 23 (incremento de 2 UIT a 5 UIT, el límite para los préstamos de AGROBANCO en favor de los pequeños agricultores de las zonas de extrema pobreza)

La observación señala que la propuesta de modificar los artículos 13 y 23 de la Ley podría incrementar el riesgo de crédito del banco, especialmente en zonas rurales con baja capacidad de pago. Ampliar el límite de los préstamos de 2 UIT a 5 UIT para pequeños agricultores implicaría una mayor carga de provisiones que afectaría los resultados financieros de AGROBANCO, reduciendo su sostenibilidad y capacidad de apoyo. Además, existe el riesgo de que los problemas financieros de las empresas públicas se trasladen al Estado. En ese contexto, se señala que la propuesta afectaría la sostenibilidad financiera del banco y podría requerir respaldo del Gobierno o de FONAFE. Asimismo, observa sobre la modificación el artículo 23 de la Ley 29064 para ampliar el límite de los préstamos que AGROBANCO otorga a pequeños agricultores en situación de extrema pobreza, pasando de 2 UIT (S/ 10,300) a 5 UIT (S/ 25,750). Esto representa más del doble del nivel máximo de endeudamiento recomendado para este grupo vulnerable. Según el INEI, el ingreso mensual promedio en estas condiciones es de S/ 251 por persona, por lo que se advierte que esta medida podría exponer al banco a mayores riesgos de morosidad, deterioro de cartera y pérdida de sostenibilidad. Además, se indica que fomentaría la exclusión financiera al centrarse solo en quienes tienen condiciones formales para acceder al financiamiento. Por tanto, se concluye que la norma afectaría la calidad de la cartera de AGROBANCO y podría comprometer su capacidad para atender sostenidamente al sector agropecuario más pobre.

Con relación a esta observación, la Comisión **discrepa** de la misma y considera **fundada la insistencia** en la medida aprobada, en base a los siguientes argumentos:

- **Medida con enfoque social y constitucionalmente legítima:** La ampliación de la línea de créditos sociales a 5 UIT forma parte del deber del Estado de **promover el desarrollo inclusivo y la reducción de la pobreza**, especialmente en el ámbito rural (artículos 58 y 88 de la Constitución Política, que obligan al Estado a impulsar el desarrollo agrario y rural). Otorgar un mayor capital a los agricultores en extrema pobreza no es llevarlos al sobreendeudamiento, sino **brindarles una**

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

oportunidad real de salir de la trampa de la pobreza. Con un préstamo de hasta 5 UIT (aprox. S/ 25,750), un pequeño productor muy pobre podría, por ejemplo, adquirir semillas, fertilizantes y herramientas para varias campañas agrícolas o iniciar una pequeña crianza de animales, cuya rentabilidad le permita generar ingresos permanentes. En cambio, con el límite previo de 2 UIT (~S/ 10,300), el alcance era muy limitado, apenas cubría insumos para una campaña pequeña, sin capacidad de inversión en activos). Esta política crediticia diferenciada está alineada con principios de **equidad** y justicia social, ya que trata de manera especial a los desposeídos para equilibrar las desigualdades existentes (principio constitucional de igualdad material, art. 2°). Lejos de ser inconstitucional, es una medida de acción afirmativa avalada por el ordenamiento.

- **Crédito supervisado y con condiciones preferentes:** Es importante destacar que estos préstamos especiales **no serán otorgados de manera indiscriminada ni irresponsable**. La ley ordena que se realicen **"teniendo en consideración condiciones de crédito preferenciales, incluidas garantías, plazo y tasas distintas y más favorables que las aplicables a los créditos ordinarios"**. Esto implica que **AGROBANCO** deberá diseñar productos crediticios adaptados a la realidad de estos beneficiarios; por ejemplo, períodos de gracia más amplios, tasas de interés muy reducidas (incluso subsidiadas parcialmente a través del FIFPPA), exigencia de garantías grupales o no convencionales en lugar de garantías reales que estos agricultores no poseen. La **evaluación crediticia seguirá existiendo**; es decir, aunque el tope máximo sea 5 UIT, el banco valorará caso por caso la capacidad de pago proyectada del solicitante en función del plan productivo que presente. Si un agricultor en extrema pobreza solo puede manejar razonablemente 3 UIT de préstamo, no hay obligación de otorgarle 5 UIT completas, se trata de un límite máximo, no un monto fijo. La preferencia que la norma da a agricultores **asociados** sugiere que se favorecerán esquemas grupales, como créditos a asociaciones locales de productores en extrema pobreza, lo cual suele mejorar la recuperación gracias al apoyo mutuo y la corresponsabilidad. Por tanto, **existe un marco de gestión del riesgo** implícito en la norma: la individualización del monto según la viabilidad del proyecto presentado y las condiciones flexibles para asegurar que el crédito sea pagadero.
- **Importancia de la asistencia técnica y acompañamiento:** La Comisión enfatiza que, para garantizar el éxito de estos créditos sociales, AGROBANCO (en coordinación con el MIDABRI) deberá desplegar **programas de asistencia técnica, capacitación financiera y acompañamiento productivo** a los prestatarios de extrema pobreza. Aunque esto excede el texto de la ley, forma

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

parte de las buenas prácticas que el banco ya implementa en algunos programas de inclusión financiera. Con asesoría adecuada, los agricultores podrán emplear eficientemente el dinero prestado, elevando su productividad y sus ingresos, lo que redundará en mayor capacidad de pago. Experiencias previas de microcrédito rural señalan que, cuando el crédito va de la mano de asistencia técnica, la morosidad se reduce notablemente incluso en poblaciones de bajos ingresos¹. La intención del legislador es precisamente **no abandonar al agricultor a su suerte**, sino integrarlo en una cadena productiva sostenible. Por ello, insistimos en que 5 UIT es un **techo** que permite cubrir proyectos integrales, y su concesión deberá ser gradual y acompañada de soporte técnico. Esto minimiza el riesgo de default sostenido por el Ejecutivo.

- **Riesgo fiscal acotado y compensado por beneficios socioeconómicos:** El Ejecutivo menciona la posibilidad de que un mayor otorgamiento de créditos a extrema pobreza afecte la cartera y eventualmente implique un costo fiscal (en caso de pérdidas de AGROBANCO). No obstante, la Comisión considera que dicho riesgo está **acotado y es manejable**. Primero, el volumen de créditos sociales es solo una fracción del portafolio total del banco (que también coloca créditos ordinarios comerciales); además, las pérdidas potenciales estarían en parte cubiertas por provisiones y por el **FIFPPA**, que puede emplearse para incentivar el pago puntual o cubrir diferencias en la tasa de interés sostenible. Segundo, el **beneficio socioeconómico** esperado (romper ciclos de pobreza extrema mediante proyectos productivos exitosos) supera con creces el costo de algún posible default. Aún si un porcentaje de estos créditos no se recuperara totalmente, la inversión social estaría justificada en términos de reducción de gastos asistenciales futuros, mejora de la seguridad alimentaria local y generación de empleo rural. Finalmente, el Congreso ya dotó a AGROBANCO, vía Ley 30893, de un capital considerable (S/ 100 millones iniciales del FIFPPA) precisamente para asumir este tipo de políticas públicas de crédito de desarrollo; es coherente dar uso a ese músculo financiero en favor de quienes más lo necesitan.

Por lo expuesto, La Comisión **insiste en la aprobación** de la modificación **al artículo 23 de la Ley 29064 que eleva el monto de préstamos especiales a 5 UIT**. Esta disposición es constitucional, razonable en términos técnicos y esencial para lograr la finalidad social de la ley. Se desestima la observación del Ejecutivo, enfatizando que el éxito de la medida dependerá de su adecuada reglamentación y aplicación, más no de volver a un límite

¹ Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). (2014). *Microfinanzas rurales y servicios no financieros: el caso de la asistencia técnica*. En Revista Estudios Económicos, Volumen 4, pp. 63–118. Lima: SBS. https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/EDIPUB_VOLUMEN4/63-118.pdf

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

insuficiente que condenaría al fracaso el objetivo de inclusión financiera de los más pobres.

OBSERVACION 3: Sobre la creación del Sistema de Sinceramiento de deuda tributaria y de fraccionamiento especial para las deudas por tributos en el sector Agropecuario y del Régimen Especial de Sinceramiento de Deudas Tributarias (RESIT Agropecuario)

La observación señala que actualmente está vigente un Fraccionamiento Especial regulado por el Decreto Legislativo N.º 1634, que permite acoger deudas administradas por SUNAT hasta el 31 de diciembre de 2023. Este régimen ofrece condiciones favorables como tasas de interés reducidas (0.54% mensual), un bono de cumplimiento y amplios beneficios para contribuyentes del sector agropecuario. Se indica que los beneficios actuales ya permiten pagar deudas en condiciones ventajosas y que el fraccionamiento especial es aplicable a todos los sujetos con deudas pendientes, sin importar su actividad económica. Por tanto, se advierte que la creación de un régimen especial adicional para el sector agropecuario no resultaría necesaria ni justificada.

La observación sostiene que la autógrafa que crea el Régimen Especial de Sinceramiento de Deudas Tributarias (RESIT Agropecuario) vulnera el principio de reserva de ley en materia tributaria, consagrado en el artículo 74 de la Constitución. Este principio establece que todos los elementos esenciales del tributo (hecho generador, base imponible, sujeto, alícuota, etc.) deben ser establecidos por ley, incluyendo también los beneficios tributarios. El Tribunal Constitucional ha reiterado que las normas reglamentarias no pueden sustituir este mandato, salvo que la ley delegue expresamente dentro de parámetros bien definidos.

En este caso, se advierte que la autógrafa no regula aspectos fundamentales del régimen propuesto, como el objetivo claro del sinceramiento, el límite temporal del beneficio, los sujetos beneficiarios, el interés moratorio aplicable, las condiciones de acogimiento, las garantías exigibles, ni las causales de pérdida del beneficio. Además, la exposición de motivos no aclara con precisión el alcance del régimen ni si implica condonación o solo fraccionamiento. Esta falta de definición podría dar lugar a interpretaciones amplias y aplicaciones indeseadas.

Si bien la delegación a normas reglamentarias es constitucionalmente válida en ciertos casos, ello requiere que la ley contenga los parámetros mínimos, lo cual no ocurre en esta iniciativa. Por tanto, su aprobación generaría inseguridad jurídica y contravendría el principio de legalidad tributaria, abriendo la posibilidad de cuestionamientos de constitucionalidad.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

La observación advierte que el RESIT Agropecuario, al estar dirigido únicamente al sector agropecuario, vulnera el principio de igualdad y no confiscatoriedad establecida en la Constitución. No establece con claridad elementos esenciales como el alcance del beneficio, los sujetos, condiciones, ni límites temporales, lo que también infringe el principio de reserva de ley. Además, se señala que esta medida generaría inseguridad jurídica, podría incentivar litigios y tendría impacto negativo en la recaudación fiscal, estimándose una pérdida de hasta S/ 5 000 millones al 2025. También se advierte que la medida va en contra del Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028, al crear un beneficio tributario sin sustento técnico ni evaluación de su efectividad.

Por otro lado, se resalta que no se ha evaluado adecuadamente los riesgos que generaría el traspaso de recursos del FONDO FIPFPA a AGROBANCO, considerando aspectos de gobernanza, operatividad y control. Finalmente, se cuestiona la disposición que encarga al MEF informar trimestralmente al Congreso sobre los efectos de la ley, sin definir claramente los criterios técnicos ni responsables, lo cual podría afectar la rendición de cuentas y la fiscalización efectiva. En conjunto, se recomienda observar la autógrafa conforme al artículo 108 de la Constitución.

Esta es quizá la observación medular, dado que involucra aspectos constitucionales tributarios. La Comisión la ha examinado con detenimiento, concluyendo que **es procedente insistir en la creación del RESIT Agropecuario**, aunque realizando algunas precisiones para asegurar su plena adecuación al ordenamiento. A continuación, se abordan los puntos de la observación:

- **Principio de reserva de ley tributaria:** La creación de un régimen especial tributario mediante la ley bajo análisis **respeto cabalmente la reserva de ley** establecida en el artículo 74° de la Constitución. Este principio implica que solo por ley (o decreto legislativo) pueden crearse, modificarse o suprimirse obligaciones tributarias, así como establecer exoneraciones o beneficios en la materia. En el presente caso, es el Congreso —vía una ley formal— el que está definiendo los elementos esenciales del RESIT Agropecuario: quiénes son los beneficiarios (pequeños productores agropecuarios con deudas tributarias exigibles al 31/12/2023), qué tipo de obligaciones comprende (deudas tributarias administradas por SUNAT que son ingresos del Tesoro Público, incluyendo las que están en proceso de cobranza o disputa judicial), cuáles son las condiciones generales del fraccionamiento especial, hasta 72 cuotas mensuales, con interés preferencial de 0.54% mensual, y la posibilidad de condonar intereses moratorios, multas y otros recargos mediante un "Bono de Descuento" sujeto al cumplimiento de pago). Todos estos aspectos sustanciales están explícitos en la Segunda

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

Disposición Complementaria Final de la autógrafa. **No se está delegando al reglamento la creación de tributos ni la definición de beneficios sustanciales**, sino únicamente detalles operativos y procedimentales (ver Observación 4 más adelante). Por ende, no existe vulneración de la reserva de ley: el Poder Legislativo está ejerciendo su competencia tributaria de manera legítima para aprobar un régimen excepcional de regularización de deudas, tal como lo ha hecho en numerosas ocasiones con leyes de amnistía y fraccionamiento tributario (v.gr. los Regímenes de Aplazamiento y Fraccionamiento Especial – RAF o el Régimen de Sinceramiento de deudas por aportes a la seguridad social de gobiernos locales, etc.). La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el Congreso puede dictar este tipo de medidas siempre que lo haga por ley y persiga fines constitucionalmente válidos, como sucede en este caso.

- **Principio de igualdad y no discriminación tributaria:** Es cierto que el RESIT Agropecuario otorga un beneficio **focalizado en un sector específico** (el agropecuario); sin embargo, ello no implica una violación al principio de igualdad ante la ley (art. 2° Const.) ni al principio de generalidad de la tributación. La igualdad tributaria no es absoluta, sino que permite tratamientos diferenciados **cuando existe una justificación objetiva y razonable** para ello. En el presente supuesto, la **justificación** salta a la vista: el sector agropecuario de pequeña escala atraviesa por circunstancias extraordinarias que dificultan el cumplimiento de sus obligaciones tributarias bajo el régimen ordinario. Desde el año 2020, la agricultura familiar ha sufrido impactos severos: primero la pandemia y las restricciones que frenaron los mercados locales, luego una crisis de fertilizantes por factores internacionales, eventos climáticos adversos (sequías prolongadas en la sierra, heladas, y la inminencia de un Fenómeno El Niño en 2024-2025), todo lo cual ha mermado sus ingresos. Muchos pequeños agricultores se endeudaron para sobrevivir y hoy no pueden hacer frente simultáneamente a sus préstamos, a la compra de insumos para la siguiente campaña y al pago de deudas tributarias acumuladas (por ejemplo, deudas por Impuesto a la Renta de algún buen año anterior, o aportes a ESSALUS de sus trabajadores temporales, etc.). En este **contexto de emergencia sectorial**, el Estado está habilitado para implementar medidas excepcionales de alivio tributario orientadas a evitar la quiebra masiva de agricultores y asegurar la continuidad de la producción de alimentos. Se trata de proteger un **bien común**: la seguridad alimentaria y la paz social en el campo. Por tanto, la diferenciación por sector agropecuario **responde a un criterio objetivo** (pertenencia a un grupo especialmente afectado) y **busca un fin constitucional válido** (reactivación económica y subsistencia de pequeños contribuyentes),

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

encuadrando así en el supuesto de distinción permitida. Además, la medida es **proporcional**; es temporal y de una sola vez, no permanente; exige a los beneficiarios pagar el tributo adeudado, aunque con facilidades (no es una condonación total arbitraria); y establece condiciones para acceder, por lo que no todos los agricultores se beneficiarán indiscriminadamente sino solo aquellos con deudas exigibles dentro del corte temporal definido. Todo esto demuestra que la igualdad tributaria no se quiebra, puesto que la ley **trata igual a los iguales y desigual a los desiguales** en la medida de su desigualdad, como reza la máxima jurídica. Otros contribuyentes de sectores distintos no están en la situación de crisis que aquí se atiende, o han tenido otros mecanismos de alivio en su momento (por ejemplo, durante la pandemia se dieron fraccionamientos generales para todos los sectores, que muchos agricultores quizá no aprovecharon por desconocimiento o precariedad). En suma, el beneficio está justificado por las particularidades del grupo objetivo, satisfaciendo los parámetros de razonabilidad y equidad.

- **Compatibilidad con la normativa tributaria vigente (Norma VII del Código Tributario):** La observación invoca la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, que establece criterios para la creación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios. Dichos criterios incluyen: (i) cuantificar el costo fiscal de la medida y establecer fuente de financiamiento alternativo si corresponde, (ii) demostrar que la medida es más eficaz que otras opciones de política pública para lograr el objetivo propuesto, (iii) evitar distorsiones de competencia (no beneficiar a unos en perjuicio de otros injustificadamente), y (iv) fijar un **plazo de vigencia temporal**, usualmente no mayor de 3 años para exoneraciones, y en el caso de fraccionamientos especiales, un plazo de acogimiento que no exceda de 1 año. La Comisión ha tomado en consideración estos lineamientos y considera que el RESIT Agropecuario **se adecua sustancialmente a ellos**, con las salvedades que se explican:
- En cuanto al **costo fiscal**: estamos ante un régimen de regularización de deudas, no una exoneración de futuro ingreso. Ello significa que, más que generar un costo por ingresos dejados de percibir, **generará ingresos extraordinarios** al Fisco, pues muchos de esos deudores en la situación actual no pagarían jamás sus deudas integrales (especialmente multas e intereses capitalizados). El "costo" proviene de condonar parcialmente intereses moratorios, reajustes o multas acumuladas, mas esos conceptos accesoriamente tenían muy baja probabilidad de cobro en las circunstancias actuales. En otras palabras, el RESIT convierte deudas incobrables en deudas pagables, lo que redundará en una recuperación

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

efectiva para el Tesoro. Por esta razón, su impacto fiscal neto tiende a ser positivo o, en el peor caso, neutro. Adicionalmente, al reinsertar a los pequeños productores en la economía formal, a mediano plazo puede **ampliarse la base tributaria** y generarse mayores contribuciones fiscales de un sector que hoy aporta poco debido a la informalidad y crisis. Por estos motivos, la Comisión estima que no era imprescindible identificar ingresos alternativos por una supuesta merma recaudatoria, ya que no la habrá en sentido estricto; no obstante, se deja constancia de esta justificación en la exposición de motivos, satisfaciendo así el espíritu de la Norma VII.

- Respecto a la **eficacia de la medida comparada con otras opciones**: la alternativa al RESIT Agropecuario sería, o bien no hacer nada (dejando que la SUNAT continúe con cobranzas coactivas individuales que en la práctica resultan infructuosas frente a pequeños deudores insolventes), o bien destinar transferencias o subsidios directos al sector para aliviar su situación financiera. La primera opción (inacción) conduciría probablemente a que muchos agricultores abandonen la formalidad o caigan en mora permanente, con nula recaudación para el Estado; la segunda opción (subsidios directos) tendría un costo fiscal efectivo mayor y podría generar desincentivos al pago. En cambio, el RESIT propone una **solución intermedia inteligente**: se ofrece una salida viable a los deudores para que paguen sus tributos atrasados (lo cual es deseable, pues refuerza la cultura de pago) mediante facilidades y quitas razonables, sin regalar el principal adeudado. Esto es más eficiente que condonar todo o que perseguir inútilmente deudas incobrables. Adicionalmente, se complementa con el fortalecimiento crediticio: un productor al día en sus impuestos podrá acceder a nuevos créditos y programas estatales, potenciando el impacto económico. Por tanto, comparada la relación costo-beneficio, **esta medida tributaria es la más adecuada** en las actuales circunstancias para lograr la reactivación del pequeño agro con responsabilidad fiscal.
- En materia de **competencia y equidad horizontal**: ya se explicó que la diferenciación hacia el sector agropecuario tiene fundamento objetivo. No genera una competencia desleal entre contribuyentes, pues los pequeños agricultores no compiten tributariamente con grandes empresas de otros sectores; antes bien, compiten en condiciones muy desiguales dentro de su mismo mercado (por ejemplo, pequeños productores versus agroexportadores), y el RESIT los ayuda a nivelar un poco el terreno sin darles ventajas indebidas en términos comerciales. Además, al exigir que se trate de deudas hasta 2023, se evita beneficiar a quienes

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

generen obligaciones nuevas posteriores (incentivando así que post-2023 todos cumplan regularmente).

- Finalmente, en cuanto a la **temporalidad**: la ley establece que el RESIT Agropecuario es "**de carácter excepcional y por única vez**", lo cual denota claramente su temporalidad acotada. Luego del análisis precedente, la Comisión considera **constitucional y necesaria** la creación del RESIT Agropecuario. **No existe violación de la reserva de ley**, por el contrario, el Congreso está ejerciendo su facultad tributaria con pleno respeto al marco legal, **no se vulnera la igualdad** porque hay justificación suficiente para un trato especial, y con el ajuste propuesto, el régimen **se armoniza con las exigencias formales del Código Tributario** en cuanto a temporalidad y evaluación. Los eventuales reparos sobre su incidencia fiscal quedan desvirtuados al demostrarse que el régimen contribuirá a recuperar deudas y reactivar la economía rural, objetivos alineados incluso con las metas de consolidación fiscal a mediano plazo (pues una agricultura fortalecida implica mayores ingresos fiscales futuros).

Por lo expuesto, la Comisión recomienda **insistir en la aprobación** de la Segunda Disposición Complementaria Final de la autógrafa, que crea el RESIT Agropecuario, incorporando un **allanamiento parcial** consistente en fijar el plazo máximo de acogimiento al régimen (12 meses) para asegurar la claridad y cumplimiento de los principios tributarios. Fuera de dicha precisión, se rechaza la observación del Ejecutivo, por las razones expuestas, reafirmando que el RESIT Agropecuario es una medida legítima y conveniente para el interés nacional.

OBSERVACION 4. Respecto a lo establecido en la Quinta DCF de la Autógrafa

El Ejecutivo objeta la Quinta DCF de la autógrafa, que ordena al Ministerio de Economía y Finanzas informar trimestralmente a la Comisión de Economía del Congreso sobre los resultados en la aplicación de la ley (créditos de AGROBANCO y RESIT). Si bien no se ha explicitado mayor argumento, podría inferirse que consideran esta obligación como innecesaria o incompatible con la carga administrativa del MEF, quizás invocando la **separación de poderes** o la existencia de otros mecanismos de control político.

Análisis de la Comisión: La disposición de los informes trimestrales es una clásica cláusula de **seguimiento legislativo** que el Congreso incorpora para asegurarse de que las leyes que aprueba se implementen correctamente y cumplen sus objetivos. No implica intromisión en la función ejecutiva, sino ejercicio de la función de control y fiscalización que la propia Constitución encomienda al Parlamento (art. 96° y 97° de la Constitución

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

Política del Perú, facultades de comisión investigadora y pedido de información). Al contrario de lo observado, esta Comisión estima imprescindible mantener dicha obligación, por las siguientes razones:

- **Transparencia y evaluación continua:** La ley N° 29064, desde su creación, persigue fines de desarrollo financiero rural. Al introducir modificaciones significativas mediante esta autógrafa, es responsable por parte del Congreso establecer un mecanismo para **evaluar el impacto** de dichas modificaciones. Un reporte trimestral del MEF (entidad rectora en materia financiera y tributaria) permitirá conocer, por ejemplo, cuántos créditos adicionales se han colocado gracias al aumento de límites, cuántos agricultores en extrema pobreza fueron atendidos, la tasa de morosidad de esos créditos sociales, cuántos deudores se acogieron al RESIT, cuánto se recaudó efectivamente mediante el régimen, cuánto se condonó, etc. Estos datos son vitales para, de ser necesario, realizar ajustes normativos en el futuro o para rendir cuentas a la ciudadanía del éxito de la política implementada. **La transparencia activa** fortalece la confianza en estas medidas, y qué mejor que el propio Ejecutivo informe regularmente de los progresos.
- **Carga razonable y respeto de reserva tributaria:** La disposición misma acota que el informe se brinde "**teniendo en cuenta la reserva tributaria**". Esto significa que el MEF no está obligado a revelar datos individualizados de contribuyentes ni ningún detalle protegido por el secreto tributario (Ley de Tributación General). Los informes pueden consistir en cifras agregadas, estadísticas e indicadores, lo cual no vulnera derecho alguno. Por tanto, se ha cuidado el aspecto confidencial. En cuanto a la carga de trabajo, un informe trimestral en verdad no supone un gravamen excesivo: el MEF ya recopila de rutina información sobre ejecución de políticas y la remite a otras. Además, al ser trimestral, coincide con cortes periódicos (trimestres calendario) que facilitan el registro. En caso necesario, la Comisión de Economía del Congreso podría incluso flexibilizar la modalidad de los reportes (podrían presentarse por escrito o mediante comparecencia de funcionarios, según se coordine), pero esto no es obstáculo para mantener la obligación general.
- **Fundamento constitucional y legal del pedido de informes:** No se debe olvidar que el Congreso **está facultado para requerir información** al Ejecutivo en cualquier momento. Esta disposición simplemente institucionaliza ese pedido con frecuencia regular, evitando así tener que cursar oficios puntuales reiterados. El artículo 96° de la Constitución faculta a cualquier congresista a solicitar información por escrito a los ministros, y ellos están obligados a responder. En este caso, la ley crea un marco más estable: establece de antemano la

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

periodicidad y el destinatario (la Comisión parlamentaria competente). Lejos de ser un menoscabo a la autonomía del Ejecutivo, es una forma ordenada de relacionamiento entre poderes para evaluar una política pública. Vale mencionar que en otras leyes recientes se han incluido cláusulas similares de rendición de cuentas periódica sin mayor objeción.

En virtud de lo expuesto, **no existe impedimento constitucional ni legal** para exigir estos informes. Antes bien, es una buena práctica gubernamental.

Conclusión: La Comisión decide **insistir en la Quinta disposición complementaria final** de la ley, manteniendo la obligación de informe trimestral del MEF al Congreso. Se declara infundada la observación, por cuanto el pedido de información es legítimo, necesario y proporcionado. Con ello, se garantiza un adecuado monitoreo de la implementación de la ley en beneficio de la eficacia de la misma.

OBSERVACION 6. Transferencia de la administración del FIFPPA de COFIDE

Resumen de la observación del Ejecutivo: Finalmente, el Ejecutivo observa la disposición (contenido del artículo 2 de la autógrafa y la Disposición Transitoria Única) que transfiere la administración del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA) desde COFIDE hacia AGROBANCO. Si bien los argumentos específicos del Ejecutivo no se han detallado en la comunicación, es posible que se hayan referido a preocupaciones sobre la **capacidad operativa de AGROBANCO** para manejar el fondo, eventuales complicaciones contractuales al alterar el convenio de fideicomiso existente con COFIDE, o una valoración de que la estructura vigente era adecuada. En esencia, se pondría en duda si es conveniente ese cambio institucional.

Análisis de la Comisión: La administración del FIFPPA por COFIDE fue dispuesta originalmente en la Ley 30893 (2018) como un fideicomiso entre Minagri y COFIDE. Dicha configuración respondía al contexto de entonces, cuando se buscaba aprovechar la experiencia de COFIDE en manejar fondos públicos. Sin embargo, han pasado más de cuatro años y la situación y necesidades han cambiado. Tras analizar el desempeño del FIFPPA y las capacidades actuales de AGROBANCO, esta Comisión sostiene que **la transferencia de administración a AGROBANCO es viable, legal y beneficiosa**, por las siguientes consideraciones:

- **AGROBANCO cuenta con mandato y capacidad para gestionar el fondo:** El objeto del FIFPPA es incentivar el buen pago y la inclusión financiera de los pequeños productores deudores de AGROBANCO, cubriendo parte de los intereses para hacer más accesibles los créditos. ¿Quién mejor para administrar esos recursos que el propio AGROBANCO, que conoce a sus clientes, maneja la

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

información crediticia de primera mano y puede aplicar directamente los incentivos en la cancelación de cuotas? AGROBANCO es una entidad bancaria pública sujeta a regulación de la SBS, con sistemas financieros implementados; durante estos años ha fortalecido sus procesos de gestión de riesgos y administración de cartera. Reúne las condiciones para que asuma la gestión de un fondo de naturaleza financiera como es el FIFPPA. De hecho, *en la práctica* AGROBANCO *ya coordina estrechamente con COFIDE* la aplicación del fondo a sus clientes; formalizar esa administración directa **eliminará trámites intermedios, reducirá costos operativos y tiempos de respuesta**. AGROBANCO podrá, por ejemplo, acreditar el "bono de buen pagador" a la cuenta del agricultor automáticamente al verificar su pago oportuno, sin esperar la autorización de COFIDE. Esto hará más ágil y eficaz el incentivo, cumpliendo mejor el objetivo de fomentar la cultura de pago.

- **Seguridad jurídica de la modificación:** La transferencia se realiza modificando por ley el artículo 3.3 de la Ley 30893, lo cual es jurídicamente válido y respeta los compromisos existentes. El fideicomiso actual con COFIDE se originó en un mandato legal; al cambiar la ley, dicho fideicomiso podrá darse por terminado o adaptado conforme a las cláusulas de terminación anticipada por decisión del fideicomitente (MIDAGRI). La Disposición Complementaria Transitoria Única de la autógrafa precisamente establece un período de transición: COFIDE continuará administrando el fondo **hasta que AGROBANCO implemente los sistemas, procesos y normativas internos necesarios** para asumirlo, garantizando así una **transferencia ordenada y sin interrupciones** en el servicio a los beneficiarios. Esto demuestra que el legislador ha previsto cuidadosamente la operatividad de la migración, evitando vacíos. COFIDE y AGROBANCO deberán suscribir el adendum o convenio de transferencia de los recursos en fideicomiso, y MIDAGRI adecuará la normativa respectiva (lo cual se ordena en la Tercera DCF, dando 90 días para adecuar el reglamento del FIFPPA). En síntesis, el cambio institucional está amparado por la ley, se ejecutará de manera planificada y **no vulnera derechos de terceros** ni provoca inestabilidad, ya que COFIDE es una entidad pública que acatará la nueva disposición sin objeción.
- **Razonabilidad y eficiencia de la medida:** La experiencia de los últimos años mostró ciertas limitaciones en el esquema con COFIDE, quizás no por falta de capacidad sino por la distancia entre el fondo y el beneficiario final. Por ejemplo, la evaluación de cumplimiento para otorgar el bono del FIFPPA requería informes cruzados entre AGROBANCO y COFIDE, dilatando la entrega del incentivo a los agricultores cumplidores. Al acercar la administración al mismo AGROBANCO, se espera una **mejor sinergia**: el personal del banco podrá monitorear en tiempo real

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

qué clientes califican para el incentivo y proceder a aplicarlo en su contabilidad. Además, AGROBANCO al gestionar el fondo tendrá un **mayor sentido de responsabilidad** sobre el éxito del programa, incorporando metas de inclusión financiera en su planeamiento estratégico (cosa que a COFIDE, como banco de segundo piso diversificado, le resultaba más ajeno). Por otro lado, COFIDE podrá liberar recursos humanos destinados a este fideicomiso para otras operaciones, por lo que tampoco se afecta negativamente a esa institución. En resumen, **se mejora la eficiencia del gasto público** destinado al agro.

- **Competencia supervisora y transparencia:** Es importante señalar que, con el cambio, el MIDAGRI sigue siendo el titular del fondo y el encargado de supervisar su uso (tal como antes lo hacía a través de COFIDE). AGROBANCO, al ser entidad estatal, estará sujeto a controles de Contraloría y a reportar al MIDAGRI y MEF sobre la ejecución del FIFPPA. Incluso la SBS podría incorporar la revisión del fideicomiso dentro de sus funciones de supervisión a AGROBANCO. Adicionalmente, la nueva conformación del Directorio de AGROBANCO (que incluye representantes del MEF, MIDAGRI y de los productores) asegura una **gobernanza adecuada** del fondo en favor de los objetivos para los que fue creado.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-B del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** en los mismos términos de la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 23 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 12:29:20-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:12:30-0500

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario"



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:06:52-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUIERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:40:47-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 18:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:36:15-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:51:14-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 12:17:20-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:48:08-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 16:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 11:35:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:35:15-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 14:12:32-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:37:03-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:50:36-0500



Firmado digitalmente por:
REYLLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 12:31:50-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 16:50:50-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 11 de junio de 2025 16:57
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 559bab8d64dec381d043935edfe97252.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 4656/2022-CR, 6979/2023-CR y 7537/2023-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29064 -Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO - y la Ley 30893 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario – AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios- para incrementar el financiamiento otorgado por el Banco Agropecuario (AGROBANCO) y dictar otras medidas para la reactivación del sector agropecuario”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-06-11 16:56:43

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.